

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 992.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 de Setiembre anterior me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 23 de Julio último me dice lo siguiente:

«El Capitan general de Castilla la Nueva ha hecho presente que en esta Capital existen mozos en número considerable que necesitan trasladarse á las provincias á que pertenecen para ser entregados en sus respectivas Cajas como soldados á quienes cupo esta suerte en el reemplazo de 1846, sin que el estado de su fortuna les permita sufragar los gastos de un viaje dilatado; al paso que admitiéndoseles desde luego en la de Madrid, empezarian mas pronto á hacer su servicio en los Cuerpos á que se les destine. Enterada la Reina, y considerando por una parte el estado menesteroso de estos individuos, y por otra la mayor conveniencia que tanto á ellos mismos como al servicio resultará de dispensarles la gracia que á su favor propone dicho Capitan general, me manda diga á V. E., como lo ejecuto, que por parte de este Ministerio no hay inconveniente alguno en que por el de su cargo se proponga á S. M. la concesion á los mozos existentes en Madrid y decla-

rados soldados en los pueblos de que dependen en otras provincias, la gracia de que se les releve de la obligacion de ser entregados en sus respectivas Cajas para servir sus plazas de soldados, siempre que esta concesion se haga bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los interesados, al recurrir á dicho Capitan general, han de acompañar documento en debida forma que acredite haberles tocado la suerte de soldado ó suplente si lo fuesen, justificando al mismo tiempo con persona conocida ser el mismo individuo en dicho documento contenido.

Segunda. Que hayan de ser reconocidos previamente por dos profesores castrenses á presencia del Gefe que dicho Capitan general nombre para entender en estas admisiones, negándosele al que no tenga la estatura y aptitud física necesarias para ser soldado.

Tercera. Que hecha la admision, el Capitan general destinará el admitido al arma en que por sus circunstancias pueda servir con mas ventaja, siempre que el quinto sea de provincia en cuya Caja tenga señalado reemplazo.

Cuarta. Que al mismo tiempo dicho Gefe manifieste la admision del quinto al respectivo Gefe político, reclamándole al propio tiempo la fiancion correspondiente al mismo.

Quinta. Que para los efectos del art. 101 de la Ordenanza de reemplazos, se considera hecha y realizada la entrega de estos individuos en el momento después de admitidos por dicho Gefe, quien así ha de hacerse entender para que sepan que desde aquel instante serán tratados como desertores si se fugaran.

Y Sexta. Que los así admitidos, han de considerarse como entregados en las Cajas de sus provincias y sacados en ellas por las armas á que se les destine en cuenta de lo que en las mismas tengan señalado, dándose al efecto el oportuno conocimiento al Capitan general respectivo para que así se tenga entendido en dichas Cajas y así se haga constar en los estados quincenales del en que se hallen las operaciones del reemplazo.»

Y S. M., de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra en la preinserta Real orden, me manda trasladarla á V. S., como lo ejecuto, para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos en ella expresados.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Córdoba 6 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 1010.

Habiéndose desertado de esta Capital el quinto Isidro Rojas, cuya filiacion se espresa á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir su aprehension, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclama. Córdoba 9 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

FILIACION.

Isidro Rojas, hijo de José y de Maria Antonia Ruiz, natural y vecino de Lucena, de ejercicio del campo, edad 20 años, estatura 6 pies y 11 lineas, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba poca.

Circular núm. 1013.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Rute se reclama la busca y captura del reo prófugo Pablo Herrero Prieto, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 9 de Octubre de 1847.—Diego de Alvear.

SEÑAS.

Edad como de unos 30 años, estado casado, estatura regular, delgado, ojos melados, cara aguileña, color trigueño, barbílampino, y vestido de campo.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1028.

La Direccion general de Loterías, Timbres y demas Ramos unidos, por orden de 8 del actual, se ha servido mandar, que D. Luis Alva Visitador de la Renta de Papel Sellado y Documentos de giro en esta Provincia, cese en el desempeño de este encargo, reponiendo en el mismo á D. Vicente Manuel Cociña. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponde. Córdoba 12 de Octubre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

Circular núm. 989.

Anuncio sobre venta de Bienes Nacionales.

Por el Real decreto de 23 de Setiembre último se ha servido S. M. resolver de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros lo siguiente.

Artículo 1.º Se alza la suspension de venta de Bienes Nacionales que pertenecieron á Hermandades, Ermitas, Santuarios y Cofradías, prevenida por Real decreto de 26 de Julio de 1844.

Art. 2.º En su consecuencia se procederá á su enagenacion en los términos prevenidos por la ley de 2 de Setiembre de 1841 é instrucciones posteriores.

Art. 3.º La venta de los censos no tendrán lugar hasta que pase el 1.º de Enero de 1848, y en el plazo que media hasta entonces; los dueños de fincas gravadas con ellos podrán usar del derecho de reduccion, pagando una cantidad igual al Capital en títulos de la renta del 3 por 100.

Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento y efectos consiguientes. Córdoba 6 de Octubre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.

Gobierno politico de la provincia de Jaen.

Circular núm. 996.

El primer Domingo de Noviembre próximo debe celebrarse en los estrados de este Gobierno político la subasta y remate para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta Provincia, durante el año venidero de 1848. En su consecuencia se anuncia al público que las personas que quieran interesarse en dicha subasta pueden dirigir á mi autoridad los pliegos de condiciones en la manera prevenida por la Real orden circular de 3 de Setiembre del año anterior redactados en conformidad al modelo que se insertaba en la misma, cuyo remate se verificará el dia señalado en favor de la persona que haga mas beneficio en el precio de cada ejemplar de dicho periódico. Jaen 30 de Setiembre de 1847.—José Maria de Prieto.—Manuel Maria de Arjona, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Málaga.

Circular núm. 998.

Debiendo procederse á la subasta de la edicion del Boletín oficial de esta provincia para todo el año de 1848, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno política se hace saber á los que gusten interesarse en ella que desde el día de la fecha hasta el 31 del actual estará colocada en la meseta de la escalera principal de este Gobierno, una caja con buzón para que puedan depositarse en ella las proposiciones en pliegos cerrados, ó bien dirigirse por el correo, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de Setiembre del año pasado de 1846, advirtiendo que el día 1.º de Noviembre del corriente año, y á las 3 de su tarde, se procederá públicamente á la apertura de la indicada caja y pliegos que la misma contenga, según está prevenido en la referida Real orden. Málaga 1.º de Octubre de 1847.—Francisco Belza.

*Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos.
Distrito de Sevilla.*

Circular núm. 757.

Para cubrir las atenciones de nuestra Sociedad en el segundo semestre de este año ha acordado la Comisión Central que se exija el 6 por 100 del capital de las acciones de todas clases, cuya disposición se encuentra anunciada en la Gaceta de Madrid de 1.º del corriente.

El término para pagar este dividendo cumple el 31 de Octubre próximo, y la Comisión recuerda á los Sres. Sócios la pena en que incurrirán los que no verifiquen el pago dentro de dicho plazo, conforme al artículo 19 de los Estatutos, debiendo este hacerse en casa del Depositario de esta Comisión el Sr. D. Manuel Bedmar, calle de la Reveta núm. 37. Lo que se hace saber á los Sres. Sócios residentes en el Distrito de esta Comisión para que no les pare perjuicio. Sevilla 18 de Agosto de 1847.—El Secretario, Alvaro Pareja.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montilla.*

Circular núm. 979.

D. José de Salas Espejo, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Para que pueda tener efecto la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial respectivo al año de 1848, se hace indispensable que todos los vecinos de esta ciudad y forasteros hacendados en su término, entreguen dentro del preciso término de 20 días en la Sría.

de Ayuntamiento de esta dicha ciudad relacione arregladas á los modelos circulados en la Real instrucción de 6 de Diciembre de 1845; en el concepto que de no verificarlo se les hará de oficio á su costa, y se les impondrán las demas penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Montilla 29 de Setiembre de 1847. José de Salas Espejo.—Rafael Arjona, Srío.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Palma del Rio.*

Circular núm. 980.

D. Basilio Romero, Teniente 1.º de Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

En cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Intendente de esta provincia en circular de 15 del corriente, hago saber á todos los vecinos de esta villa, y á los forasteros hacendados en este término, que debiendo procederse á la rectificación del padrón de riqueza para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1848, presenten en la Sría. de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 días contados desde esta fecha, las relaciones prevenidas por la Real instrucción de 6 de Diciembre de 1845, bajo apercibimiento que el que no lo cumpla en el plazo espresado, incurrirá en la multa que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo del mismo año, y se procederá de oficio á su formación á costa de los morosos. Palma del Rio 30 de Setiembre de 1847.—Basilio Romero.—Juan José Nieto Srío.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Guadalcazar.*

Circular núm. 986.

D. Pedro de Luna, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que á virtud de la circular de esta Intendencia fecha 15 de Setiembre próximo pasado se hace indispensable que para el día 20 del mes próximo de Octubre, presenten todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros en su término jurisdiccional, relaciones de las fincas rústicas y urbanas, bajo la multa que no haciéndolo señala el art. 24 del Real decreto de inmuebles, procediendo de oficio á formarlas respecto á los morosos. Guadalcazar 3 de Setiembre de 1847.—Pedro de Luna.—Por mandado de su merced: Rafael María del Valle, Srío.

*Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Pedro Abad.*

Circular núm. 1001.

D. Francisco de Paula Aguayo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: á todos los vecinos de esta

villa, hacendados forasteros en su término, que en el improrrogable término de 15 días presenten en la Sría. de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, con arreglo al art. 8.º párrafo 2.º de la Real instrucción de 6 de Diciembre de 1845, para la evaluación de sus productos y formación del repartimiento de la contribución sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1848, pues de no verificarlo incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 de dicho Real decreto. Pedro Abad 5 de Octubre de 1847.—Francisco de Paula Aguayo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Posadas.

Circular núm. 1021.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber á los propietarios y labradores forasteros en esta villa, que desde el día de hoy hasta el 20 del corriente presenten sus relaciones, para la formación del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1848, bajo apercibimiento de procederse contra los que así no lo cumplan con arreglo á lo que previene el reglamento vigente, parándoles el perjuicio que haya lugar. Posadas 6 de Octubre de 1847.—Cristobal del Alamo.—Tomás de Torres, Srío.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Montalban.

Circular núm. 1022.

D. José del Rio y Castro, Alcalde y Presidente de este Ayuntamiento Constitucional.

Hace saber: que debiendo procederse á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año de 1848, se hallan todos los vecinos y hacendados forasteros en el imprescindible caso de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, por duplicado las relaciones prevenidas por la Real Instrucción de 6 de Diciembre de 1845, á cuyo fin se señala el improrrogable término de 15 días contados desde esta fecha; en la inteligencia que trascurrido el plazo sin haberlo verificado se les impondrá la multa de irremisible esacion que señala el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procediendo en seguida de oficio á formarlas á su costa. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente por medio del Boletín oficial, en Montalban á 6 de Octubre de 1847.—José del Rio y Castro.

*Juzgado de primera instancia de la izquierda
de esta Ciudad de Córdoba y su partido.*

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido, por la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.) &c.
Hago saber: que por providencia de este

día dada ante el infrascripto Escribano á solicitud de D. Ambrosio Crespo Pror. representante de D. Mariano Castuera vecino de Herrera en los autos seguidos por la Escribanía de D. Manuel Jimenez con el Curador ad litem de D. Miguel Sanchez y Molina, en orden á la cobranza de cierta cantidad de reales, de que le es responsable, he mandado sacar á pública subasta para su venta por término de 30 días, y cantidad de 43,459 rs. en que se halla estimada, una huerta sita en el partido de Prado quemado término de la villa de Cabra, perteneciente á ese pupilo: En su consecuencia la persona que quisiere hacer postura acudirá á formalizarla, en la inteligencia de que el remate habrá de celebrarse en el mejor licitador á las puertas de las casas audiencia de este Juzgado á la hora de las doce del 13 del próximo mes de Noviembre. Córdoba 9 de Octubre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellania fundada en la Iglesia Parroquial de Santiago de esta Capital, por D. Pedro de Cárdenas, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de la Excm. Sra. Marquesa viuda de la Vega de Armijo, Condesa de Bobadilla, como madre y Curadora ad bona de su hijo primojenito el Sr. D. Antonio de Aguilar Fernandez de Córdoba, Marques y Conde de los mismos títulos, en que con arreglo á ley de 19 de Agosto de 1841, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 9 de Octubre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

AVISO.

La casa núm. 1.º calle del Santo Cristo, junto la Piedra escrita, se vende: el que le acomode puede tratar con su dueño que vive en la Parroquia de San Juan, calle de Abraza Mozas núm. 11.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERIA NUM. 12.